

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que el Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, allegó la devolución de la constancia de notificación personal del demandado con la anotación: *SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO EL O LOS DEMANDADO(S) SE NOTIFICÓ (ARON) PERSONALMENTE EN EL CSJCF EL 01 MARZO DE 2024*; Adicionalmente, la **Secretaría de Movilidad de Manizales** allegó el memorial mediante el cual informó sobre la efectividad de la medida cautelar de embargo decretada.

Fecha surte notificación personal: 01 de marzo de 2024

Términos para pagar/excepcionar: 4,5,6,7,8,11,12,13,14 y 15 de marzo de 2024.

No hay dentro del expediente pronunciamiento

En la fecha, **01 DE ABRIL DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS REINALDO MARÍN CASTRO
DEMANDADO: JOSÉ ALEXÁNDER SEPÚLVEDA CARDONA
RADICADO: 1700140030102023-00827-00

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 240

Considerando la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la constancia de notificación personal allegada por el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, mediante la cual informa: *SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO EL O LOS DEMANDADO(S) SE NOTIFICÓ (ARON) PERSONALMENTE EN EL CSJCF EL 01 MARZO DE 2024*, este despacho **TIENE POR DEBIDAMENTE NOTIFICADO** al señor **JOSÉ ALEXÁNDER SEPÚLVEDA CARDONA**, desde el **01 de marzo del año en actual**, aunque, como no se encuentra dentro del expediente repuesta o pronunciamiento alguno por parte del ejecutado, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda de la referencia.

Por lo anterior y toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado sin que hubiere pagado o presentado excepción alguna, y en tanto que no hay lugar a practicar pruebas, este despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, así:

Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas
[...]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Respecto de los defectos formales que pudiese llegar a tener el título ejecutivo presentado en estas diligencias, este despacho no hará pronunciamiento o reconocimiento alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 de la misma norma procesal atrás mencionada

En cuanto a la liquidación del crédito y dado que no se encuentra una dentro del expediente, este despacho requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante, para que allegue una liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se pondrá en conocimiento la respuesta de la **Secretaría de Movilidad de Manizales**, mediante la cual informó sobre la efectividad de la medida cautelar de embargo decretada y en consecuencia, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue copia del certificado de tradición del vehículo objeto de la medida cautelar, donde conste la inscripción de la misma; se ordenará el remate de los bienes embargados y los que puedan llegar a embargarse; y por último, se fijará como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$413.000)** las cuales estarán a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO** a favor de la **LUIS REINALDO MARÍN CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.268.017 y en contra del señor **JOSÉ ALEXÁNDER SEPÚLVEDA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.812.473, de conformidad con lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y de los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que con destino a estas diligencias allegue la liquidación del crédito actualizada, con especificación del capital y los intereses causados, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 Código General del Proceso. Se fija como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$413.000)**.

QUINTO: SE PONE EN CONOCIMIENTO la respuesta de la **Secretaría de Movilidad de Manizales** mediante la cual informó sobre la efectividad de la medida cautelar de embargo decretada.

Parágrafo: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue copia del certificado de tradición del vehículo objeto de la medida cautelar, donde conste la inscripción de la misma.

SEXTO: ENVIAR el presente proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Manizales una vez en firme el presente auto, de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 052 del 02 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb3642c8d844b69bea9a354349a166796c9f2d5aa4e7a3effe2594f7ab390df**

Documento generado en 01/04/2024 02:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>